Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de junio de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresas Belgar, S. R. L.
Abogados:	Licda. Bikiana Y. Agramonte Gómez y Lic. Franklin Hernández Cedeño.
Recurridos:	José Justo Fortuna Rivera y Nurys Solís Montero.
Abogado:	Dr. Pedro Ramírez Abad.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 26 de noviembre de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad.

En Nombre de la República, la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto Empresas Belgar, S. R. L., sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, RNC núm. 1-01-58469-6, con su domicilio y asiento social establecido en el edificio Belgar, ubicado en la calle Luisa Ozema Pellerano núm. 12, (altos), del ensanche Gazcue, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente, Lic. Manuel Emilio Beltré, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0683669-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 500-2012, dictada el 29 de junio de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Franklin Hernández Cedeño, abogado de la parte recurrente Empresas Belgar, S. R. L;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación”(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de agosto de 2012, suscrito por los Licdos. Bikiana Y. Agramonte Gómez y Franklin Hernández Cedeño, abogados de la parte recurrente Empresas Belgar, S. R. L., en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de septiembre de 2012, suscrito por el Dr. Pedro Ramírez Abad, abogado de la parte recurrida José Justo Fortuna Rivera y Nurys Solís Montero;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 de fecha 15

de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de agosto de 2014, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el día 24 de noviembre de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de esta SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José Alberto Cruceta Almánzar, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en nulidad de acto y reparación de daños y perjuicios incoada por José Justo Fortuna Rivera y Nurys Solís Montero, contra la razón social Belgar, S. A., y el señor Manuel Emilio Beltre, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 28 de febrero de 2011, la sentencia civil núm. 0147/2011, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** DECLARA buena y válida en cuanto a la forma, la demanda en NULIDAD DE ACTO Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, incoada por los señores JOSÉ JUSTO FORTUNA RIVERA y NURYS SOLÍIS MONTERO, contra la razón social BELGAR, S. A. y el Sr. MANUEL EMILIO BELTRÉ, al tenor del acto No. 284/3/2010, diligenciado al 23 del mes de marzo del año dos mil diez (2010), por el ministerial JUAN BÁEZ DE LA ROSA, Alguacil Ordinario de la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecha conforme al derecho; **SEGUNDO:** ACOGE en parte en cuanto al fondo la referida demanda, y en consecuencia CONDENA a la razón social BELGAR, S. A., al pago de la suma de: UN MILLÓN DE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,000,000,00) a favor de los señores JOSÉ JUSTO FORTUNA RIVERA y NURYS SOLÍS MONTERO, a razón de QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS 00/100 (RD$500,000.00) para cada uno, como justa indemnización por los daños morales sufridos; **TERCERO:** COMPENSA las costas del proceso, por los motivos expuestos"; b) que no conforme con la decisión arriba mencionada, Empresas Belgar, S. R. L., interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 2090/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia núm. 500-2012, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por la entidad EMPRESAS BELGAR, S. R. L., mediante acto número 2090/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, instrumentado y notificado por Arcadio Rodríguez Medina, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; contra la Sentencia No. 0147/2011, relativa al expediente No. 037-10-00331, dictada en fecha 28 de febrero del año 2011, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia;* **SEGUNDO:** RECHAZA. *en cuanto al fondo el referido recurso de apelación, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia descrita precedentemente por los motivos antes señalados;* **TERCERO:** *CONDENA a la parte recurrente, EMPRESAS BELGAR, S. R. L., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor y provecho del doctor PEDRO RAMÍREZ ABAD y del licenciado ZACARÍAS DE LOS SANTOS MORATÍN PAREDEZ (sic) abogados, que así lo han solicitado, afirmando haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación o falsa aplicación de los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación al artículo 1315 del Código Civil; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos de la causa y falta absoluta de prueba de los hechos alegados; **Cuarto Medio:** Falta de base legal y contradicción de motivos de la sentencia por estimación irrazonable y desproporcionada de la indemnización fijada por la corte a-qua"(sic);

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare Inadmisible. el recurso de casación contra la sentencia núm. 500-2012, de fecha 29 de junio de 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por aplicación de la letra c) del Párrafo II de la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que se impone determinar con antelación al examen de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, por ser una cuestión prioritaria, si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 20 de agosto de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

"*No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (…)"*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 20 de agosto de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional impugnado corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó a Empresas Belgar, S. R. L., hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida, José Justo Fortuna Rivera y Nurys Solís Montero, la suma de un millón de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,000.000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida**;**

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisible. el recurso de casación interpuesto por Empresas Belgar, S. R. L., contra la sentencia núm. 500-2012, dictada el 29 de junio de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción de las

mismas en provecho del Dr. Pedro Ramírez Abad, abogado de la parte recurrida, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la SALA CIVIL Y COMERCIAL. de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 26 de noviembre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmados: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do